

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** contestó en tiempo el mandamiento de pago y allega certificación donde da cumplimiento a la obligación de hacer. Por su parte **PORVENIR S.A.** no se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO LENIS ARANA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00269-00

INTERLOCUTORIO No. 2128

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por la demandada **COLPENSIONES** se advierte que por intermedio de apoderada judicial con escrito del 04 de agosto de 2023 allega certificado de afiliación del actor y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que el demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 23 de mayo de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 539 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PORVENIR S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre el escrito de contestación allegado por **COLPENSIONES**, la profesional del derecho que representa los intereses del RPM, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2023, allega certificado de afiliación del demandante y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que el actor se encuentra válidamente trasladado a **COLPENSIONES**.

De otro lado, revisado el expediente se observa que mediante autos 1514 y 920 del 09 de junio y 28 de julio de 2023, este despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales números 469030002923359 y 469030002937437, de fechas 16 de mayo y 26 de junio de 2023, por valor cada uno de \$2.500.000, consignados por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, respectivamente, al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.
- 2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **ALVARO LENIS ARANA** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación.
- 3.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717e0db6a6952e0feefb5e5ec27ba004b8b6da08484f710b1cf6f2273a1b53b**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>